

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)
RAD: 11001311001320200030100 (Ejec Alim)

A pesar que la demanda fue subsanada en tiempo, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de agosto de la presente anualidad, donde se le exigía entre otras cosas, presentar los recibos y consignaciones que demostrarán el pago de los rubros de educación y de salud, los cuales no se aportaron, pero a cambio el apoderado hace unos promedios, los cuales no pueden tenerse en cuenta, pues el objeto de los soportes físicos se requieren para poder ejecutar sumas de dinero acordes como se estableció en el acuerdo conciliatorio del 11 de octubre de 2016, ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., DEL Centro Zonal de Soacha, razón por la cual, el Despacho con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones del caso.

TERCERO: COMUNICAR en forma inmediata a la oficina judicial de reparto. Mediante correo electrónico. Oficiese de conformidad.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

HOY: 28 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA